

## ADENDA CUARTA AL CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE PRACTICAJE

Conste por el presente documento, la Adenda Cuarta al Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje, que celebran de una parte la empresa **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC N° 20562916360, debidamente representada por su Gerente General, señor Sergio Luiz Nichele Junior, identificado con Carné de Extranjería N° 001261834, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Avenida Benavides N° 1238, Oficina 504, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **Entidad Prestadora**, y de la otra parte, la empresa **PRACTICOS MARITIMOS SAC. - PRAMAR SAC.**, identificada con RUC N° 20512177302, debidamente representada por los Ernesto Ferraro Amico, identificado con DNI N° 07276759 y Andrew Hardy Norton, identificado con C.E. N° 000309616, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11822735 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Jr. Ayacucho 226, Callao y a quien en adelante se le denominará **Usuario Intermedio**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución del Concejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN publicada en el Diario "El Peruano" con fecha el 25 de setiembre de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante "REMA"), el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Concejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 24 de setiembre de 2005 y 11 de febrero de 2009, respectivamente. El REMA, en el Artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.

Mediante Resolución N° 060-2014-CD-OSITRAN de fecha 29 de diciembre de 2014, publicado con fecha 31 de diciembre 2014 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó el Reglamento de Acceso de Terminal Portuario Paracas S.A (Entidad Prestadora), en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para solicitar el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.



El Usuario Intermedio, con fecha 13 de octubre de 2015, solicitó a la Entidad Prestadora, el acceso a la infraestructura portuaria con la finalidad de brindar el servicio de Practicaje en el Terminal Portuario General de San Martín, presentando la documentación requerida, siendo que, la Entidad Prestadora remitió la documentación respectiva al OSITRAN en cumplimiento del REMA.

Con fecha 24 de noviembre de 2015, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio suscribieron el Contrato de Acceso de Servicio de Practicaje (en adelante, "EL CONTRATO").

Mediante Oficio N° 0670-2015-JCP-GSF-OSITRAN recepcionado por la Entidad Prestadora con fecha 30 de noviembre de 2015, el OSITRAN indicó que el proyecto de **EL CONTRATO** enviado cumple con los requisitos del REMA. Asimismo, en la comunicación enviada, OSITRAN adjuntó copia del Informe N° 0258-2015-JCP-GSF-OSITRAN de fecha 26 de noviembre de 2015, a través del cual se dispuso que **EL CONTRATO** presentado debía incorporar algunas indicaciones y/o cláusulas señaladas.

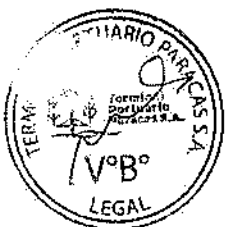
Mediante Carta TPP S.A./ DT 0068-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, se presentó al Regulador el proyecto de Contrato de Acceso a suscribirse con el **Usuario Intermedio**.

Mediante Oficio N° 0670-2015-JCP-GSF-OSITRAN de fecha 26 de noviembre de 2015 -recepcionado por la **Entidad Prestadora** con fecha 30 de noviembre de 2015- el OSITRAN señaló que, habiendo revisado la documentación y habiéndose emitido el informe respectivo, se concluyó lo siguiente: "(...) el citado proyecto de Contrato de Acceso cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Marco de Acceso (REMA) de OSITRAN. En consecuencia, vuestra representada y el Usuario Intermedio PRÁCTICOS MARÍTIMOS S.A.C. pueden proceder a suscribir el correspondiente Contrato de Acceso".

Con fecha 02 de diciembre de 2015, la **Entidad Prestadora** y el **Usuario Intermedio** suscribieron la Adenda a **EL CONTRATO**, a través del cual, entre otros asuntos, se determinó que la vigencia del acceso a la infraestructura portuaria para prestar el Servicio de Practicaje hasta el 24 de noviembre de 2016.

Con fecha 22 de noviembre de 2016, la **Entidad Prestadora** y el **Usuario Intermedio** suscribieron la Adenda Segunda a **EL CONTRATO**, a través del cual, entre otros asuntos, se determinó que la vigencia del acceso a la infraestructura portuaria para prestar el Servicio de Practicaje hasta el 23 de noviembre de 2017.

Con fecha 23 de noviembre de 2017, la **Entidad Prestadora** y el **Usuario Intermedio** suscribieron la Adenda Tercera a **EL CONTRATO**, a través del cual, entre otros asuntos, se determinó que la vigencia del acceso a la infraestructura



portuaria para prestar el Servicio de Practicaje hasta el 23 de noviembre de 2018.

Mediante Oficio N° 8828-2017-GSF-OSITRAN de fecha 20 de noviembre de 2017 -repcionado por la **Entidad Prestadora con fecha 22 de noviembre de 2017**- el OSITRAN señalo que el proyecto de Adenda Tercera al Contrato de Acceso presentado se encuentra conforme al REMA y, en consecuencia, expedito para ser suscrito entre las partes.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN A EL CONTRATO**

Atendiendo a la importancia y envergadura de **EL CONTRATO**, las partes convienen en modificar el mismo, en los siguientes términos:

### a) **En cuanto al plazo de vigencia de EL CONTRATO:**

#### **"CLÁUSULA SÉXTA: VIGENCIA DEL ACCESO**

*El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por un plazo de un (01) año computado desde el día 24 de noviembre de 2018 hasta el día 23 de noviembre de 2019.*

*La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.*

*Asimismo, se precisa que en ningún caso las sucesivas renovaciones del presente Contrato, de ser el caso, podrán exceder el plazo del Contrato de Concesión suscrito por la Entidad Prestadora con el Estado de la República del Perú".*

### b) **En cuanto a la incorporación de provisiones sobre compliance:**

El **Usuario Intermedio** se compromete y garantiza que en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el presente contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a el mismo.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, el **Usuario Intermedio** se compromete y garantiza que no autorizará ni efectuará, directa o indirectamente, donativo, promesa, ventaja o beneficio, sin importar su valor o naturaleza, para obtener un beneficio propio o de tercero, a favor



de:

- a) Funcionarios o servidores públicos, empleados comprendidos dentro de la carrera pública, personas que ocupan cargos políticos o de confianza incluso si emanan de elección popular, personas que mantienen vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado incluidas las empresas del Estado y sociedades de economía mixta, los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, las personas designadas o proclamadas por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado y sus entidades, además de los indicados por la Constitución y la Ley<sup>1</sup>.
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y
- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para el **Usuario Intermedio** o para la **Entidad Prestadora** en la ejecución del presente contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.
- d) Accionistas, Gerentes, Directores, Administradores, Representantes Legales, Apoderados, Empleados o Asesores de una persona jurídica de Derecho Privado, asociaciones, fundaciones, comités, entes no inscritos o sociedades irregulares<sup>2</sup>.

Asimismo, el **Usuario Intermedio** garantiza a la **Entidad Prestadora**:

- a) No violar ninguna norma referida a prevención de prácticas corruptas y fraudes, en especial el Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos

<sup>1</sup> Conforme el artículo 425° del Código Penal, Funcionario o Servidor Público.

<sup>2</sup> Conforme el artículo 241 - A de Código Penal, Corrupción en el ámbito privado.



relacionados a la Minería Ilegal y al Crimen Organizado”, Decreto Ley N° 25475 “Decreto que tipifica el Financiamiento de Terrorismo”, el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM “Decreto Supremo que aprueba la política nacional e integridad y lucha contra la corrupción”, Ley N° 30424 “Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas”, Decreto Legislativo N° 1385 “Decreto Legislativo que sanciona la corrupción en el ámbito privado”, El Código Penal y otras que resulten aplicables, las que serán denominadas en adelante “Normas contra la corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”.

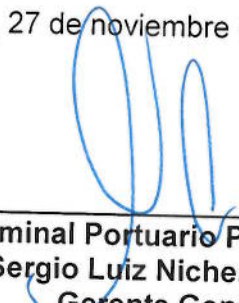
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula facultará a la **Entidad Prestadora** a resolver el presente contrato de pleno derecho de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de exigir el pago de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

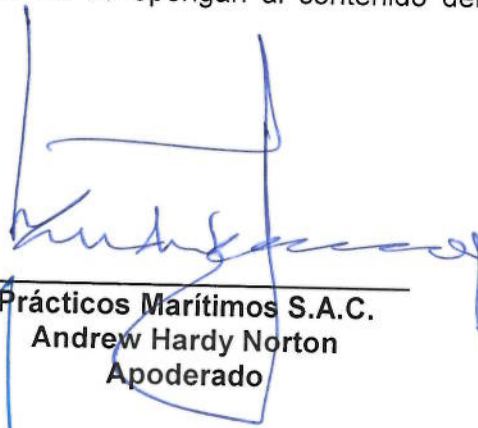
**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES**

Las partes dejan constancia expresa que la presente Adenda no enerva las demás cláusulas de **EL CONTRATO** y de sus Adendas respectivas, las que continúan plenamente vigentes, siempre que no se opongan al contenido del presente documento.

Lima, 27 de noviembre de 2018.



  
Terminal Portuario Paracas S.A.  
Sergio Luiz Nichele Junior  
Gerente General

  
Prácticos Marítimos S.A.C.  
Andrew Hardy Norton  
Apoderado

  
Prácticos Marítimos S.A.C.  
Ernesto Ferraro Amico  
Apoderado